

A los efectos de la  
Ley de Asociaciones

Larrea

M. J. J.

Tengo el honor de  
someter al exá-  
men de V. S. los  
dos ejemplares ad-  
juntos del proiec-  
to de Reglamento  
por que ha de  
regirse la socie-  
dad recreativa "Los  
que faltaban".

Lo que comuni-  
co a V. S. para los

efectos consiguientes.

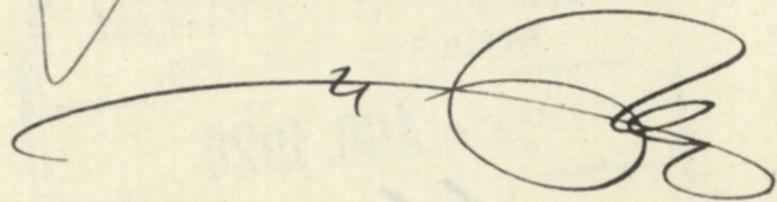
Dios pde. a V.S.

much. at.

Villafrauca 5 de

Agosto de 1920

José Zabala



Sr. Gobernador civil de Pa-  
varra

## REGLAMENTO

Por el cual ha de regirse la Sociedad recreativa titulada "LOS QUE FALTABAN" domiciliada en Villafranca de Navarra.

### CAPITULO PRIMERO!

#### DE LA SOCIEDAD Y SU OBJETO.

Artículo I - El objeto de esta Sociedad es la union de varios amigos que alejados del vicio tengan un sitio donde pasar el rato los dias festivos, organizando bailes, reuniones familiares y demas diversiones licitas, guardando el decoro conveniente.

Artículo II - Constituida la Sociedad no se podrá pertenecer a ella como socio sin ser antes convocada la JUNTA GENERAL y puesto a votacion no obtenga mayoria de votos.

### CAPITULO SEGUNDO.

#### DE LOS SOCIOS SU NUMERO Y SUS DEBERES.

Artículo III- Todos los socios estarán sujetos al cumplimiento de lo determinado en este Reglamento.

Artículo IV - El número de socios será el de veinticinco.

Artículo V - Para pertenecer a esta Sociedad se necesita:

Observar buena conducta y tener la edad de diez y siete años.

Artículo VI- La cuota de entrada que los socios admitidos satisfarán será la de cinco pesetas y la de los socios en general la que les corresponda del reparto de los gastos entre los mismos. Esta cuota se hará efectiva en los dias que señale la Junta Directiva.

Artículo VII- Los socios que dejasen de satisfacerla a su debido tiempo serán amonastados por su morosidad y si esto no fuese suficiente serán expulsados.

Artículo VIII- Los forasteros presentados por un socio podrán obtener permiso para entrar en el local de la Sociedad y tomar parte en las diversiones siempre que guarden la formalidad debida.

Artículo IX - En los bailes los socios deberan ceder las parejas a quien lo solicite y estas bajo ningún pretesto podrán negarse a bailar con todos

Artículo X.- Se prohíbe pedir las parejas a los socios siempre que haya algu-

na joven sentada que quiera bailar.

Artículo XI- También se prohíbe terminantemente blasfemar y embriagarse dentro del local de la Sociedad.

### CAPITULO TERCERO.

#### DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

Artículo XII- El Gobierno de la Sociedad estará encomendado a una Junta, formada por cuatro individuos en la forma siguiente: Presidente-Vice - Presidente Vocal-Tesorero y Vocal-Secretario. Esta Junta se renovará todos los años si así se juzga conveniente.

Artículo XIII- Las atribuciones de esta Junta serán las siguientes: 1a.- Amonestar a los socios por las faltas que cometan y caso de reincidencia en llegando a tres faltas consecutivas proceder a la expulsión del socio reincidente. 2a.- Vigilar la recta observación de este Reglamento en todas sus partes. 3a.- Fijar las horas en que deberá empezar y terminar las diversiones, y 4a.- Convocar a Junta General si lo creyere preciso.

Artículo XIV- El domicilio de la Sociedad será, salvo nuevo arriendo, la planta baja de la casa N° 24 de la calle del "LEÓN".

Artículo XV- La junta de Gobierno podrá organizar bailes extraordinarios por Carnaval, Santa Eufemia, etc., etc, distribuyendo el gasto que estos originen entre los Señores socios que previa suscripción ante el Secretario acudan a los mismos sin que los restantes puedan penetrar en el local durante estos bailes ni hacer reclamación alguna referente a la privación de este derecho.

### CAPITULO CUARTO.

#### ATRIBUCIONES DE LOS SEÑORES QUE FORMAN LA JUNTA.

Artículo XVI- Las atribuciones del Presidente: 1a.- Presidir toda clase de Juntas, 2a.- Autorizar la entrada en el salón a los forasteros presentados por los socios; 3a.- Vigilar la administración y distribución de fondos; 4a.- Autorizar con su firma los acuerdos de la Sociedad y todos los documentos de la misma, y 5a.- Resolver las dificultades de momento en casos urgentes.

Artículo XVII- Del Vice-Presidente: Tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en caso de ausencia o enfermedad de este.

Artículo XVIII- Del Secretario: Llevará un libro de actas de las Juntas que se celebren autorizándolas con su firma y extenderá toda clase de

documentos que sean necesarios.

Artículo XIX - Del Tesorero: Estará a su cargo la recaudación y custodia de los fondos: llevará la cuenta de ingresos y gastos en un libro destinado al efecto, no pagará cantidad alguna sin orden del Presidente y previo justificante y presentará las cuentas a fines de cada mes, para conocimiento y aprobación de los socios.

Artículo XX - La Sociedad subsistirá mientras haya socios que quieran su continuación cumpliendo los que quedasen con lo determinado en este Reglamento. - El socio que por cualquier motivo saliere de la Sociedad aunque esta se disuelva no tendrá derecho a reclamación alguna.

Artículo XXI - Caso de disolverse la Sociedad los fondos si los hubiere serán destinados a lo que en Junta General se determine.

Villafranca Navarra a Veintiocho de Julio de Mil novecientos veinte

LA COMISION ORGANIZADORA

*Esteban Abrazar*      *José Zabala*

*Sixto Alonso*

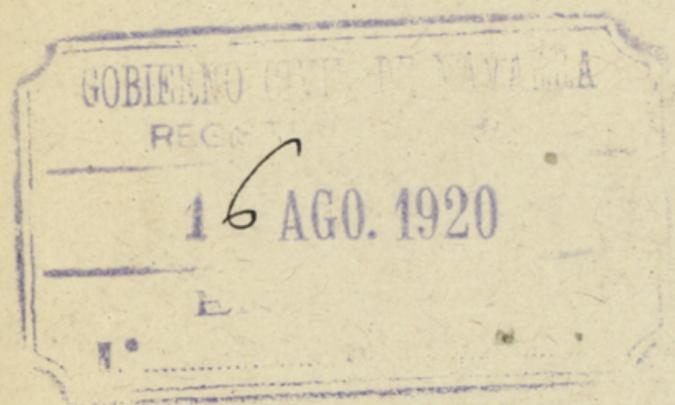
Presentado en éste Gobierno civil en duplicado ejemplar a los efectos del artº 24º de la vigente Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 6 de Agosto de 1920.



El Gobernador

*Quelvedo*



A los efectos de la ley  
de Asociaciones

Lactes

Cumpliendo lo precep-  
tuado en las leyes  
vigentes, tengo el ho-  
nor de remitir a V.  
S. copia del acta de  
constitución de la so-  
ciedad "Las que falta-  
ban".

Lo que pongo en cono-  
cimiento de V.S. para  
su conocimiento y efec-  
tos consiguientes.

Dios pde. a V.S. much' au.  
Villafraanca 16 de agosto 1920  
Jesús Saleguiz

M. J. B. Gobernador civil de Navarra - Pamplona.

No han transcurrido los ochos días

- Acta -

En Villafraanca a once de Agosto de  
mil novecientos veinte.

En reunion que bajo la presidencia  
de José Luis se celebró en este día  
en el domicilio social, procediose  
a constituir la sociedad recreati-  
va "Los que faltaban", cuyo Regla-  
mente, ya aprobado por el U. F. L.  
Gobernador civil, fue leído a los so-  
cios para que no puedan alegar  
desconocimiento del mismo.

En votacion secreta, fueron ele-  
gidos para formar la Junta Di-  
rectiva los los siguientes: Presiden-  
te, Jesús Salgui; Vice-Presidente, José  
Arie; Tesorero, Rafael Hernandez;  
Secretario, José Carbala.

Tambien fue propuesto y acepta-  
do por unanimidad un voto de  
gracias para la Comision orga-  
nizadora.

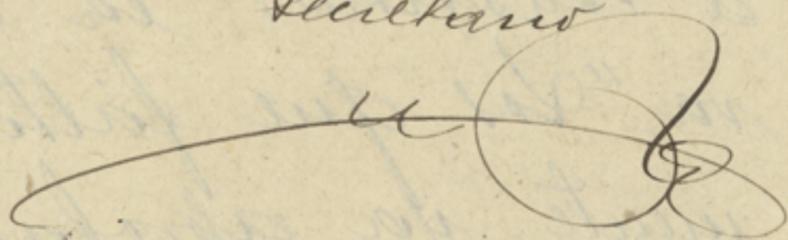
Y no habiendo más asuntos que

Tratar, se dio por Terminada la reu-  
nion de la que estiendo la presente  
acta que certifico = El Secretario, José  
Sabala = Rubricado = y<sup>o</sup> B<sup>o</sup> = El Presi-  
dente, Jesús Salguero = Rubricado =  
= Es copia =

y<sup>o</sup> B<sup>o</sup>

El Presidente  
Jesús Salguero

José Sabala  
Secretario



Sr. Presidente de la Asociación denominada

Los p... ..

Al... ..

Emp... ..

Para que la Asociación que preside pueda seguir  
funcionando legalmente, es necesario que en el plazo  
de diez días remita a estas oficinas los documentos  
que al margen se expresan, en la inteligencia  
que de no verificarlo en el indicado plazo será  
dada de baja en el Registro de Asociaciones que  
se lleva en este Gobierno.

Dios, etc.

Saludos

...